

Contrato de colaboración para la prestación de servicios crediticios bajo el sistema de crédito al anónimo (en adelante el Contrato) que celebran por una parte **LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente Contrato y sus Anexos correspondientes, se le denominará como **"LIBERTAD"** y por otra parte el Organismo Público Descentralizado plenamente identificado en el correspondiente ANEXO NÚMERO 1 (UNO) y a quien en lo sucesivo y para efectos del presente Contrato y sus Anexos correspondientes se le denominará como **"EL COLABORADOR"**; de igual forma, comparece la Organización de trabajadores plenamente identificada en el correspondiente ANEXO NÚMERO 1 (UNO) a quien en lo sucesivo y para los efectos de dichos instrumentos se le denominará como **"EL SINDICATO"**; todos los anteriores, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

1. Declara **"LIBERTAD"**, a través de su representante que:
 - a. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Popular legalmente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y plenamente autorizada conforme a su objeto social para celebrar el presente Contrato y para asumir y dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en el presente Contrato, mismas que son válidas y exigibles.
 - b. Su apoderado cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente Contrato, las cuales no le han sido modificadas o restringidas en forma alguna.
 - c. El otorgamiento y operación de los créditos que otorgue a los empleados de **"EL COLABORADOR"** se sustenta en las condiciones pactadas en el presente Contrato y sus correspondientes Anexos, así como en las políticas, procedimientos y controles internos estipulados por **"LIBERTAD"** para el otorgamiento de créditos.

2. Declara **"EL COLABORADOR"**:
 - a. Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara de fecha 17 de mayo de 2007, que fue publicado el 02 de julio del mismo año en la Gaceta Municipal.
 - b. Tener su domicilio en la Calle Eulogio Parra número 2539, colonia Circunvalación Guevara c. p. 44680, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
 - c. Estar legalmente representado por la Mtra. Elizabeth Antonia García de la Torre, quien acredita su personalidad en términos del nombramiento de fecha 01 de octubre del 2018 expedido por el Presidente Municipal de Guadalajara Lic. Ismael del Toro Castro, administración 2018-2021, en el cual se designó como Directora General del "SISTEMA DIF GUADALAJARA", con las facultades que le confiere el artículo 26 del reglamento interno del Organismo Público Descentralizado De La Administración Pública Municipal, Denominado Sistema Para El Desarrollo Integral De La Familia De Guadalajara.

3. Declara **"EL SINDICATO"**:

- a. Que está legalmente constituido ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o la Junta de Conciliación y Arbitraje en el Estado, lo cual se precisa dentro del ANEXO NÚMERO 1 (UNO) correspondiente.
- b. De acuerdo al artículo 1° los **Estatutos del Sindicato Democrático de los Sistemas DIF**, antes denominado Sindicatos Democráticos de Trabajadores del Sistema DIF Guarderías y Preescolar.
- c. Con domicilio en Calle Eulogio Parra, número 2539, en la Colonia Circunvalación Guevara, de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, C.P. 44680.
- d. Se acredita la Constitución del Sindicato Democrático de los Sistemas DIF, mediante certificación expedida por la Lic. Cynthia Verónica Ramírez Dávila, Secretario General de la Junta Especial, de fecha 13 de Julio del 2017, en la cual obra el Registro de dicho Sindicato, bajo el número 1496, del libro Obrero 6, de fecha 7 de Junio de 2002 a fojas 248.
- e. La Lic. Martha Elia Naranjo Sánchez acredita su cargo como Secretaria General mediante el Acta de Asamblea General Ordinaria de Elección de Secretario General y Comité Ejecutivo para el Periodo 2017- 2023 de fecha 19 de Marzo de 2017, expedida por la Lic. Cynthia Verónica Ramírez Dávila Secretario General de la Junta Especial.
- f. La Lic. **Martha Elia Naranjo Sánchez** Secretaria General del citado Sindicato cuenta con facultades para llevar a cabo la firma del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42° fracción I de los estatutos.

4. Declaran **"LIBERTAD"**, **"EL COLABORADOR"** y **"EL SINDICATO"** que:

- a. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato así como sus Anexos correspondientes y obligarse en los términos y condiciones de los mismos, razón por la cual comparecen a este acto.

Expuestas las anteriores declaraciones, las partes reconocen que el presente Contrato se celebra con base en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. -OBJETO. -

Ambas partes acuerdan que el objeto del presente Contrato de colaboración para la prestación de servicios crediticios bajo el sistema de crédito a la nómina consistirá en que **"LIBERTAD"** otorgue préstamos a los empleados de **"EL COLABORADOR"** que así lo soliciten, previa selección y autorización que realice **"LIBERTAD"** de los mismos, y que los pagos que correspondan a dichos créditos se realizarán, durante exista la relación laboral con el empleado, mediante descuento de la nómina de los empleados acreditados, en el entendido

que el empleado acreditado se sujetará a las políticas y lineamientos vigentes que emita "LIBERTAD" para el otorgamiento de los créditos y, en su caso, a las condiciones pactadas en los Anexos correspondientes del presente Contrato y que forman parte integral del mismo; por lo anterior, "EL COLABORADOR" se obliga a llevar a cabo el descuento vía nómina de los pagos e impuestos correspondientes a los créditos contratados por sus empleados y entregar dichos importes a "LIBERTAD" en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato y en los Anexos correspondientes al mismo que forman parte integral del presente acuerdo de voluntades.

SEGUNDA.- REQUISITOS PARA QUE EL EMPLEADO DE "EL COLABORADOR" TENGA ACCESO A LOS SERVICIOS DE CRÉDITO QUE SON PARTE DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.- Todo empleado de "EL COLABORADOR" que pretenda tener acceso a los servicios de crédito que son parte del objeto de este Contrato, deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Afiliarse como cliente/usuario de "LIBERTAD", firmando para ello el correspondiente Contrato único de ahorro e inversión asociado a tarjeta de débito que le será entregada a través de "LIBERTAD" debiendo además cumplir con los requisitos (información y documentación) que por políticas y controles vigentes de "LIBERTAD" se requiera para tal efecto.
- b. Cubrir el (los) pago(s) que por políticas y controles vigentes de "LIBERTAD" se requiera(n) para tener la calidad de cliente/usuario de ésta última.
- c. Sujetarse a las políticas y controles de "LIBERTAD" como cliente/usuario de ésta, cumpliendo con cada una de sus obligaciones que al respecto le genera.

TERCERA. - OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A LOS EMPLEADOS DE "EL COLABORADOR". "LIBERTAD" otorgará a los empleados de "EL COLABORADOR" préstamos que se sujetarán al establecido en las políticas y lineamientos vigentes de "LIBERTAD", en los Anexos correspondientes, así como a los siguientes lineamientos:

- a. El empleado deberá presentar a "LIBERTAD" la documentación requerida por política vigente de "LIBERTAD" la cual de manera enunciativa más no limitativa será la siguiente: solicitud de préstamo correspondiente, anexando los documentos probatorios de domicilio, identificación oficial y nómina correspondientes al primer mes inmediato anterior, la cual se deberá presentar con un mínimo de seis días hábiles de anticipación a la fecha de pago según corresponda al periodo de pago semanal, decenal, catorcenal, quincenal o mensual, con el fin de tener los resultados y demás documentos que se procesan como consecuencia de la aprobación del crédito, evitando rebasar la fecha de pago inmediata y tener que diferir el resultado a un periodo más.
- b. Los créditos que "LIBERTAD" otorgará al empleado de "EL COLABORADOR" serán bajo las condiciones contenidas dentro del Anexo al presente Contrato, así como a lo establecido en los Anexos "A" y "B" del Contrato de Apertura de Crédito que corresponda en los cuales se estipularán los pagos que "EL COLABORADOR" deberá descontar a sus empleados en cada periodo pactado, mismos que deberán cubrir

por lo menos lo correspondiente a capital e intereses más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA); dichos pagos serán calculados por “LIBERTAD” quien dará aviso oportunamente por escrito a “EL COLABORADOR” de los montos que cada empleado deberá pagar y que le serán descontados por nómina por parte de “EL COLABORADOR”. La entrega de dichos créditos se efectuará en las fechas estipuladas por “LIBERTAD” y “EL COLABORADOR”.

- c. Las tasas de interés que los empleados acreditados pagarán por el préstamo obtenido, serán pactadas en el Anexo Número 1 (Uno), mismo que forma parte integral de este Contrato, en el entendido que dichas tasas de interés serán fijas hasta la liquidación del adeudo.
- d. El monto máximo de los créditos que otorgue “LIBERTAD”, así como las garantías requeridas al empleado de “EL COLABORADOR” serán solicitadas conforme al Anexo correspondiente al presente Contrato, mismo que forma parte integral de este Contrato.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DEL CRÉDITO OTORGADO POR “LIBERTAD” AL EMPLEADO DE “EL COLABORADOR”.- “EL COLABORADOR” se obliga a colaborar y llevar a cabo el descuento vía nómina de los pagos e impuestos correspondientes a los créditos contratados por sus empleados y entregar dichos importes a “LIBERTAD” en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato y en los Anexos correspondientes al mismo que forman parte integral del presente acuerdo de voluntades; dicha colaboración se deberá llevar a cabo conforme a lo siguiente:

- a. Los empleados de “EL COLABORADOR” deberán facultar expresamente a éste a efecto de que les descuenta en el periodo de pago que les corresponda, el monto del capital e interés devengado más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a pagar a “LIBERTAD”, hasta saldar totalmente el adeudo.
- b. El monto del descuento fijo del empleado podrá variar en caso de que se modifiquen las disposiciones fiscales del cobro del IVA o tasas impositivas que marque la Ley de ISR o algún otro impuesto o carga fiscal decretada y que tenga que ver con el pago de los créditos que se lleguen a otorgar. Los descuentos que se efectúen o se pretendan efectuar a los empleados no pueden ser superiores al 30% del excedente del salario mínimo del beneficiario. Además, para el cálculo de dicho porcentaje se deberán incluir las deducciones que se pudieran ordenar en los términos del **contrato colectivo vigente**.
- c. En caso de que el empleado o agremiado de “EL COLABORADOR” desee hacer pagos anticipados por cualquier cantidad, estos los podrá realizar de manera personal en cualquier Sucursal de “LIBERTAD” atendiendo a lo estipulado para tal efecto en el Contrato de apertura de crédito correspondiente.
- d. “EL COLABORADOR” se obliga a pagar a “LIBERTAD” puntualmente en las fechas estipuladas por las partes en los correspondientes Anexos, las cantidades descontadas por concepto de los pagos a los créditos adquiridos por sus empleados y descontados vía nómina, a partir de la fecha de otorgamiento del crédito y hasta quedar totalmente liquidado el adeudo.

- e. Aun cuando operelaterminación anticipada o la rescisión del presente Contrato **"EL COLABORADOR"** se obliga a continuar el descuento vía nómina del abono e interés, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda según el periodo de pago que se haya contratado con el empleado, realizando dichos pagos a **"LIBERTAD"** de todos los Créditos otorgados a los empleados de **"EL COLABORADOR"** hasta su liquidación total, aún y cuando ésta sea posterior a la fecha de terminación del presente Contrato.
- f. **"EL COLABORADOR"** se obliga a realizar el depósito de los descuentos hechos a los empleados de **"EL COLABORADOR"** a **"LIBERTAD"** mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta bancaria de **"LIBERTAD"**, depósito bancario, o en caso de que **"EL COLABORADOR"** decida contratar el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las Políticas y Lineamientos de **"LIBERTAD"** así como hacer entrega de los documentos que ésta le requiera y celebrar el ANEXO 3 (TRES), la cual deberá realizar en el plazo señalado en el Anexo número 1 de este instrumento, acompañando al efecto una relación o archivo a través de medios electrónicos que contenga la relación de los empleados acreditados y las cantidades que serán abonadas al crédito de cada uno de ellos.

Para el caso de que **"EL COLABORADOR"** entere a **"LIBERTAD"** el depósito de los descuentos realizados a sus empleados mediante transferencia electrónica interbancaria o depósito bancario, se obliga **"EL COLABORADOR"** a realizar dichos depósitos a la cuenta bancaria de **"LIBERTAD"** así como a señalar y/o indicar y/o agregar la referencia CIE, la cual le será asignada y notificada por escrito una vez que el presente instrumento sea dado de alta. En caso de que **"EL COLABORADOR"** no señale y/o indique y/o agregue la referencia CIE o la omita, éste se obliga a notificar vía correo electrónico a la persona designada por **"LIBERTAD"** en el anexo correspondiente, el depósito realizado para su efectiva identificación y oportuna aplicación.

- g. En relación con el inciso anterior y para el caso de que por causas imputables a **"EL COLABORADOR"** éste no realice el depósito a **"LIBERTAD"** del importe de los descuentos que haya o no realizado a los empleados de **"EL COLABORADOR"**, en los siguientes doce días naturales a la notificación que le haga **"LIBERTAD"**, **"EL COLABORADOR"** se obliga a descontar o retener, además de las cantidades correspondientes por los conceptos previstos en los incisos a) y d) de la presente cláusula, el importe de los intereses moratorios generados por falta de pago de cada uno de los créditos otorgados a los empleados de **"EL COLABORADOR"**.

- h. En caso de actualizarse los supuestos mencionados en los dos puntos que anteceden al presente, **"LIBERTAD"** estará facultada, sin responsabilidad legal de su parte, para suspender el servicio de otorgamiento de créditos a los empleados de **"EL**

COLABORADOR"; teniendo la potestad para reanudar el servicio de otorgamiento de créditos hasta un mes después de que se regularicen las situaciones de falta de pago y/o depósitos correspondientes, o antes si lo determina **"LIBERTAD"**.

QUINTA. - BASES OPERATIVAS. Las partes se obligan a establecer las correspondientes Bases Operativas, lo cual consiste en acordar de manera conjunta el procedimiento administrativo que seguirán y cumplirán las partes en relación con la información, documentos, tiempos, personas, lugares, etc. que se deben intercambiar ambas partes, una vez otorgados los créditos objeto del presente contrato, a efecto de cumplir con las retenciones a la nómina de los trabajadores de **"EL COLABORADOR"** por parte de éste y que deberán ser pagadas a **"LIBERTAD"** para que posteriormente sean aplicadas por ésta a cada uno de los créditos otorgados hasta su total liquidación.

Las BASES OPERATIVAS objeto de la presente cláusula podrán ser definidas por las partes de forma tácita o expresa, ya sea verbal, escrita o por cualquier medio electrónico, incluyendo en estos el correo electrónico, por ende, las partes desde la firma del presente contrato le conceden pleno valor probatorio en caso de cualquier controversia a los correos electrónicos, documentos y en general cualquier información intercambiada entre ellas, con el fin de establecer dichas BASES OPERATIVAS.

SEXTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.- Queda entendido entre las partes, que la relación motivo del presente Contrato no implicará en momento alguno, subordinación y/o relación de carácter laboral entre ellas, toda vez que en el mismo no concurren los elementos que pudieran configurarla, entre **"LIBERTAD"** y el personal designado por **"EL COLABORADOR"**, así como de **"EL COLABORADOR"** y el personal de **"LIBERTAD"**, por lo que las partes celebran el presente instrumento en calidad de contratistas independientes y cada uno de ellos deberá usar sus propios recursos y personal a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones que contraigan en términos de este Contrato, asumiendo **"EL COLABORADOR"** y/o **"LIBERTAD"**, según sea el caso, la responsabilidad laboral respecto a su personal asignado o subcontratado para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento y de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal, del trabajo y seguridad social, respecto de dicho personal. Las obligaciones contenidas en esta Cláusula se harán extensivas respecto de cualquiera otra responsabilidad legal frente al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores o cualquier otra entidad de seguridad social, así como de carácter fiscal.

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. **"EL COLABORADOR"** y **"LIBERTAD"** se obligan a guardar absoluta confidencialidad sobre la colaboración que presten recíprocamente al amparo de esta cláusula y del presente Contrato. **"LIBERTAD"** podrá proporcionar a los trabajadores de **"EL COLABORADOR"** el número de abonos pendientes de recibir, para lo cual, los trabajadores deberán solicitarlo por escrito.

De conformidad con lo dispuesto en la ley federal de protección de datos personales en posesión de los particulares (en lo sucesivo, LFPDPPP), su reglamento, y demás normativa

aplicable, "LIBERTAD" se obligan a cumplir con todas y cada una de sus disposiciones vigentes aplicables en materia de protección de datos personales.

OCTAVA. -ACLARACIONESYRESPONSABILIDADENTRE LAS PARTES. - En caso de surgir cualquier controversia respecto al nombre o saldo del crédito individual de cada trabajador o agremiado, las aclaraciones respectivas serán a través del funcionario designado por "LIBERTAD" en coordinación con el funcionario designado por "EL COLABORADOR".

NOVENA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Contrato tendrá la vigencia acordada por las partes en el correspondiente Anexo número 1 (uno), vigencia que corre a partir de la firma de éste Contrato y de sus respectivos Anexos.

Independientemente de lo anterior, el Contrato se podrá dar por terminado en cualquier tiempo en forma anticipada por cualquiera de las partes, para lo cual se entregará un aviso de terminación voluntaria con una anticipación no menor de 30 días.

DÉCIMA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Contrato por incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de ellas, así como por las causas establecidas en la ley respectiva que regule el presente Contrato. Asimismo, las partes

acuerdan que cualquier incumplimiento sea cual fuere éste o el motivo que lo origine será causa suficiente para que "LIBERTAD" o "EL COLABORADOR" puedan rescindir el presente Contrato, rescisión que operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial previa; en éste caso, la parte que rescinda notificará por escrito los hechos de incumplimiento y en consecuencia la rescisión que hace valer.

"EL COLABORADOR" informa a "LIBERTAD" que por ningún motivo podrá hacer uso de los logotipos institucionales sin autorización realizada por escrito por "EL COLABORADOR"

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES, AVISOS Y NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que respecto de las modificaciones al presente Contrato y avisos entre las partes se sujetarán a lo siguiente:

- a) Deberá constar por escrito en convenios o Anexos modificatorios formalmente emitidos y suscritos por las partes o por aquellas personas que acrediten plenamente estar facultadas para tal efecto.
- b) Cualquier aviso o notificación entre las partes se hará constar por escrito entregado en el domicilio que cada una de ellas señaló en el Anexo número 1 (uno) correspondiente.

Cualquier comunicación, aviso y/o notificación permitidas o requeridas conforme a los términos del presente Contrato, deberán constar por escrito y serán eficaces el día hábil inmediato siguiente a la fecha en la que hayan sido recibidas por la parte correspondiente, las notificaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula podrán ser entregadas personalmente, por correo electrónico, mensajería o correo certificado a la persona que atienda dicha notificación, que deberán acusarse de recibido para que surta sus

efectos legales correspondientes, en caso de que no se acuse de recibido por cualquier circunstancia, esta se hará constar por escrito en la notificación, firmando al efecto dos testigos del hecho, y dirigido en los domicilios que se mencionan en el Anexo número 1 (uno) correspondiente. Cada una de las partes está facultada en cualquier momento, a cambiar su dirección, debiendo notificar por escrito dirigido, con por lo menos diez días hábiles de anticipación, de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Para conocer de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la Ciudad de Guadalajara Jalisco; renunciando las partes a cualquier otra jurisdicción que pudieran corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

El presente Contrato una vez leído y comprendido el contenido de todas y cada una de las cláusulas se firma por las partes en Guadalajara, Jalisco a 02 de marzo de 2021.

"LIBERTAD"



Luis Alberto Broca Muñoz

"EL COLABORADOR"



Maestra Elizabeth Antonia García de la Torre
Directora General del OPD de la Administración Pública Municipal Denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.

"EL SINDICATO"



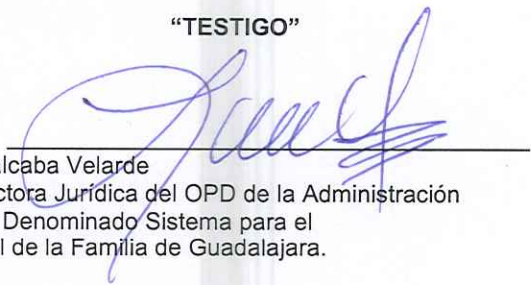
Marta Elia Naranjo Sánchez
Secretaria General

"TESTIGO"



Maestra María Verónica Gómez Alcantar
Directora Administrativa del OPD de la Administración Pública Municipal Denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.

"TESTIGO"



Lic. Zuria Paulina Ruvalcaba Velarde
Directora Jurídica del OPD de la Administración Pública Municipal Denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.